



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05290

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE CAMACHO
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00828 00

Comoquiera que no se presentaron observaciones al avalúo comercial del vehículo de placas CQE733.

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Se observa que el término concedido en auto de fecha 09 de agosto de 2023, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo comercial del vehículo de placas CQE733.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e14a0f017d753524f20dbefbe4c4e9691f4d0d4384d0c66b305d7d5ffe6c7**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 5354

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GIOVANNY SAAVEDRA CHOCONTA
DEMANDADO : LUCIANA BLANDON GARCIA
RADICACION : 76001-40-03-002 2017 00325 00

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 y Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

“ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: Auto No. 1265 de 3-03-2020

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 06

Relación de Depósitos

469030002140577	94396449	GIOVANNY SAAVEDRA CHOCONTA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	\$ 23.228,00
469030002145526	94396449	GIOVANNY SAAVEDRA CHOCONTA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	\$ 46.456,00
469030002145527	94396449	GIOVANNY SAAVEDRA CHOCONTA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	\$ 46.456,00
469030002145528	94396449	GIOVANNY SAAVEDRA CHOCONTA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	\$ 46.456,00
469030002145529	94396449	GIOVANNY SAAVEDRA CHOCONTA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	\$ 46.456,00
469030002147500	94396449	GIOVANNY SAAVEDRA CHOCONTA	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2017	\$ 193.555,00
					\$ 402.607,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 12-09-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da7a31bcdff1ed1b49ae8f2f7923c5c038ec9e8b4e513388cb5c63c55088**

Documento generado en 08/09/2023 04:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05319

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ELIANA ARENAS MONTOYA
RADICACION : 76 001 4003 002 2022 00193 00

Es aportada por la parte actora liquidación del crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 514a79a37fc0f5c19ceed5f7e605026de12e9c10d89babbea5a84edbe9bd00b

Documento generado en 08/09/2023 04:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5229

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO : EDUARDO ARCE MOLINA c.c. 94.535.233
RADICACION : 76 001 4003 003 2020 00128 00

Solicita la parte demandante el cambio de beneficiario de la orden de pago que se emitio a favor de la anterior apoderada del actor.

Por ser procedente se emitirá a favor del demandante con abono a cuenta, y aporta certificado de la misma.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ANULAR LA ORDEN DE PAGO No. 2023000410 de 30 de enero de 2023 por cambio de beneficiario.

SEGUNDO. ORDENAR que la ENTREGA DE DINEROS dispuesta en Auto. No.0225 de 18 de enero de 2023, se efectue con abono a **cuenta corriente No. 3-138-50-00168-3**, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. cuyo titular es el demandante **SISTECREDITO S.A.S. Nit. 8110077137**.

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2




GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d4a821c13d50ddae04ad528c857bec1de006075b8389dbd33e7b7eda6ac229**

Documento generado en 08/09/2023 04:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05320

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A. Y AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA (SUBROGATARIO)
DEMANDADO : CENTAURUS MENSAJEROS S.A. Nit. 860533311
MARCO ANTONIO NOVOA ARCINIEGAS c.c. 19.474.471
RADICACION : 76 001 4003 003 2020 00353 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario e inmueble de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C.S. del T.

Es aportada nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por el demandado **MARCO ANTONIO NOVOA ARCINIEGAS c.c. 19.474.471**, como empleado de CENTAURUS MENSAJEROS S.A. Nit. 860533311. **LIBRESE** oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$25.000.000,00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios al pagador con copia al correo electrónico del abogado LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, radicacionafiansabogota@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1
Impresa el 27 de Marzo de 2023 a las 04:13:54 PM



El documento OFICIO No. 004/2135 del 23-11-2022 de JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-18748 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-956024

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

SE/OR JUEZ: UNA VEZ VERIFICADO EL OFICIO Y REVISADO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-956024 SE OBSERVA. 1). EN LAS ANOTACIONES 6 Y 7 SE REGISTRO ENTA PARCIAL Y SE EVIDENCIA QUE SE AGOTO EL AREA. 2). QUE LOS DEMANDADO NO FIGURA COMO TITULARES DEL INMUEBLE. POR LO TANTO NO PROCEDE EL REGISTRO. (NUMERAL 1 DEL ART 593 DE C.G.P. Y LIT D Y E ART 3 LEY 1579 DE 2012.)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8a9f7b7d683404d4a4cb9ee32fb0d8c3bb5cb0b7d2f13ad3fbd3993fab33bd**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5356

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : JOSE LUIS SAAVEDRA LLANOS
RADICACION : 76 001 40 03 003 2020 00677 00

Aporta el demandante NOTAS DEVOLUTIVAS del Oficio No. 004/505 de 20 de febrero de 2023 de este, sobre las que anuncia en sus escritos que los inmuebles con matriculas inmobiliarias 370-370227 y 370- 953801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali no son de propiedad del demandado.

Sin embargo se observa que la nota devolutiva respecto del inmueble 370-370227 anuncia que:

SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1181 DEL 08-09-2021 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE FINESA S.A. CONTRA LOS DERECHOS QUE EN COMUN Y PROINDIVISO TIENE SAAVEDRA LANOS JOSE LUIS, CON RADICACION 2020-00677 00. NOTA: DEL FOLIO 370-953801 EL DEMANDADO YA NO ES PROPIETARIO.

El mencionado Oficio No. 1181 de 8 de septiembre de 2021 del JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL librado en este asunto, ub. 25, se libro en este asunto, y de lo dicho se desprende que surtio efecto, sin embargo, a fin de verificar el correcto registro de la medida se requerirá al demandante para que aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-370227 de la Oficina de Registro de instrumentos Publicos de Cali.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a autos los escritos del demandante al que adjunta notas devolutivas de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali.

SEGUNDO. REQUERIR AL DEMANDANTE para que aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-370227 de la Oficina de Registro de instrumentos Publicos de Cali, a fin de verificar si la medida de comunicada por por Oficio No. 1181 de 8 de septiembre de 2021 del JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL librado en este asunto, ub. 25, fue correctamente registrada a ordenes de este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792a619eb9d373ad4059a62f36d7d1f77d57a2f986c9fb6adad7845d4364452f**

Documento generado en 08/09/2023 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **5351**

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CREDIBANCA S.A.S.
DEMANDADO :VICTOR ALFONSO ZAPATA TIRADO c.c. 1078636602
RADICACION :76001 40 03 003 2021 00107 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados títulos pendientes de orden de pago para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f748d387fac3123d771e3cae1dd2c518bc198251a620e9b56bd244a4a3a0dbfa**

Documento generado en 08/09/2023 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05297

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERSORA PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7
DEMANDADO : FAISURY PEREA METAUTE C.C. 29.106.372
ROOSVELT CASTAÑO HENAO C.C. 94.414.462
RADICACION : 76 001 4003 004 2010 00851 00

Es aportada respuesta por parte de BANCO DAVIVIENDA y JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA aportada por BANCO DAVIVIENDA.

Oficio: 40432022
Asunto: 76001400300420100085100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ROOSVELT CASTAÑO HENAO	94414462

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	29106372

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI en cuanto a que no surte efecto la solicitud de embargo de los derechos o créditos.

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: FAISURI PEREA METAUTE
DDO: ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE LA PLAZA DE MERCADO SANTA ELENA
RAD: 76001310500120230025300

Cordial saludo.

En atención al correo recibido en éste Despacho judicial, respecto a lo ordenado por Ustedes en auto No.4797 del 16 de agosto de 2023, mediante el cual solicita decretar el embargo y retención de los derechos o crédito que tiene o que llegare a tener a favor de la señora FAISURI PEREA METAUTE dentro del proceso de la referencia, al respecto, nos permitimos informarle que el proceso que cursa en este juzgado es un proceso ordinario laboral de primera instancia señalado como se aprecia en la referencia, no se han decretado medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5540c8c48fe05f2b4071beb8f33f23dfad2f8a63243cc22424586a3f21254bfa

Documento generado en 08/09/2023 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5248

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : ALEJANDRO VELEZ ASTUDILLO
RADICACION : 760014003 004 2021 0012300

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados títulos pendientes de orden de pago para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15c626a0831822c526574dcbcbff686a93e48eb898428cc951091d3fc0d3b8d**

Documento generado en 08/09/2023 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05305

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DANIEL FERNANDO ARBOLEDA BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 4003 005 2023 00143 00

Es aportada por la parte actora liquidación del crédito.

El Juzgado CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE mediante oficio 1245 del 10 de agosto de 2023 comunica medida de embargo de remanentes dentro del proceso 7600140030142023-00553-00 de CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.317.831-5 contra DANIEL FERNANDO ARBOLEDA BOLAÑOS C.C.1.144.068.146.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

SEGUNDO.- OFICIAR al *Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio No 1245 del 10/08/2023, **SI SURTE** efectos, por ser la primera solicitud que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.317.831-5 contra DANIEL FERNANDO ARBOLEDA BOLAÑOS C.C.1.144.068.146, con radicación No **76 001 4003 014 2023 00553 00**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9748363a4e0175cad68733ec9b7857d3a7e1f988dffab0267045751c6028138e**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5233

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PAULO CESAR OSORNO SANCHEZ
DEMANDADO : CARLOS ANDRES HERRERA CASTRILLON c.c. 6135525
RADICACION : 76 001 4003 006 2018 00275 00

Aporta la parte demandante que llego a un acuerdo de DACION EN PAGO con la parte ejecutada, y aporta el documento que contiene dicha transacción.

**ACUERDO DE DACION EN PAGO DE VEHICULO BZS -831 CONFORME LO
CONSGRA EL ARTICULO 540 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

CARLOS ANDRES HERRERA CASTRILLON, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.135.525 expedida en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, actuando en mi calidad de deudor y demandado en el proceso ejecutivo que cursa en el juzgado cuarto civil municipal de ejecucion de sentencias de Cali Valle, con radicado # 76001-4003-006-2018-00275-00, y en la actualidad propietario del vehiculo MAZDA, de placas BZS - 831, color plata sorrento, carroceria HATCH BACK, con numero de chasis 9FCBK52L670001198, .

Por medio del presente documento me permito manifestar que es mi deseo hacer la trasferencia de la propiedad del vehiculo de placas BZS -831 al señor PAULO CESAR OSORNO SANCHEZ, quien es el actual acreedor y demandante del propceso mencionado anteriormente, de manera que la negociacion se enmarca en el artículo 540 del codigo general del proceso DACION EN PAGO, realizando la trasferencia del vehiculo para el pago total de la obligacion y con esto queda extinguida la misma.

De lo anterior Paulo Cesar Osorno sánchez, quien es el demandante en este proceso y acreedor, manifiesta que acepta como DACION EN PAGO, el vehiculo Mazda de placas BZS 831, en la forma planteada por el deudor señor CARLOS ANDRES HERRERA CASTRILLON, y se traslade la propiedad y derecho del dominio a su nombre de tal manera que con la mencionada negociacion de dacion en pago del vehiculo y con esta actuacion se considera extinguida la obligacion quedando a satisfaccion con la trasferencia del vehiculo y se dara por terminada la obligacion con la entrega del mismo.

Ambas partes se encuentran a satisfaccion con la Dacion en pago del vehiculo objeto de este documento.

Para constancia de lo anterior se firma a los 25 dias del mes de julio de 2023, en la ciudad de Cali Valle

Presentan las partes **DACION EN PAGO**, del vehículo **BZS-831**, marca **MAZDA**, LINEA **3LFHM5**, MODELO **2007**, color **PLATA SORRENTO**, chasis **9FCBK52L670001198**, MOTOR No. **LF123054**.

No se encuentra registrada medida de embargo de remanentes.

Así las cosas se acepta el acuerdo de pago al que llegaron las partes,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la dación en pago celebrada entre el demandante PAULO CESAR OSORNO SANCHEZ y el demandado CARLOS ANDRES HERRERA CASTRILLON c.c. 94.514.623 propietario del vehículo de placas **BZS-831** marca **MAZDA**, LINEA **3LFHM5**, MODELO **2007**, color **PLATA SORRENTO**, chasis **9FCBK52L670001198**, MOTOR No. **LF123054**.

**SIGCMA**

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago sobre el vehículo placas **BZS-831** marca **MAZDA**, LINEA **3LFHM5**, MODELO **2007**, color **PLATA SORRENTO**, chasis **9FCBK52L670001198**, MOTOR No. **LF123054**.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso que pesan sobre dicho vehículo.

- EMBARGO comunicado por Oficio No. 042544 de 7 de noviembre de 2019 del aclarado por Oficio No. 004-0396 de 10 de febrero de 2020 de este Juzgado.
- DECOMISO comunicado por Oficio No. 00010 de 12 de febrero de 2022 del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la POLICIA NACIONAL
- SECUESTRE: BETSY INES ARIAS MANOSALVA, Calle 18 A No. 55-105 M-350 tel. 602 3041550/315-8139968, correo electrónico balbet2009@hotmail.com

Oficiar a CALIPARKING MULTISER 2 S.A.S. TEL. 318 487 02 05/ 321 83708 03, comunicando esta decisión y para que procedan a la entrega del vehículo al demandante **PAULO CESAR OSORNO SANCHEZ c.c. 6.423.627**.

CUARTO. Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría EXPÍDASE copias del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

POR SECRETARÍA líbrense los oficios respectivos para ser entregados a la parte demandante a través de su correo electrónico de contacto a fin de que adelanten su diligenciamiento.

QUINTO. SOBRE TERMINACION del proceso se resolviera una vez se acredite el registro de la DACION EN PAGO anunciada y aceptada en esta providencia

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee66643dfbee7c3ccbeb70ffc5964e12ec11747281c93bd2acc301341b05831**

Documento generado en 08/09/2023 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5232

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO : CARMEN MARÍA LOURIDO CORTES CC 31.280.849
RADICACION : 76 001 4003 006 2019 00342 00

Se recibe comunicación de la parte demandada **CARMEN MARÍA LOURIDO CORTES**, a través de la señora **ANGIE LIZETH VELASCO LEÓN**, quien se encuentra autorizada para recibir información en su nombre

Se agrega la comunicación al expediente para que obre, advirtiéndose que la mencionada señora **VELASCO LEON** solo esta autorizada para recibir información, y dentro de este asunto se le compartio el *link* de acceso al proceso para su revisión el pasado 7 de julio de 2023..

Sobre pagos de títulos para este asunto se informa a la parte interesada:

- Que la liquidación del crédito principal suma \$3.976.133,00 con corte a 10 de mayo de 2018 y las costas suman \$350.000,00 M/CTE.
- Liquidación del crédito acumulado con corte al 31 de agosto de 2021, por la suma de \$7.906.000,00M/CTE, las costas están tasadas en \$300.000

Que se han entregado como abono a los créditos:

- Al crédito principal \$2.323.138,00 M/CTE
- Al crédito acumulado \$4.636.862,00 M/CT

A la fecha se encuentran registrados dineros para este asunto, por tanto, se dispondrá la entrega al demandante hasta la concurrencia de los créditos y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR ls comunicaciones recibidas, y se deja en conocimiento de la parte demandada la información contenida en esta providencia.

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ c.c. 31.711.912**, los siguientes títulos como abono a las deudas a cargo de la demandada , a saber:

Al crédito principal la suma de \$162.752,00 M/CTE

Al crédito acumulado la suma de \$302.000,00 M/CTE

Títulos a entregar:

469030002964800**24-08-2023****\$464.752,00**

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

NOTIFIQUESE,**La Juez,****2****GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN****JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 12-09-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8869f36771df530136f0b3f7fcf45c49e31221c335491153834e4aa7c814c740**

Documento generado en 08/09/2023 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05311

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIAS.A.NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO : JOSE DEIBER MOLINA SANCHEZ C.C. 2.471.756
RADICACION : 76 001 4003 006 2021 00306 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que el capital del pagaré No 5471290158208617 es de \$ 4.072.518,00 M/CTE.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL PAGARE No. 4097444367068901	\$ 5.778.291,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 493.094,00
INTERESES MORATORIOS DEL 09/03/2021 AL 30/08/2023	\$ 4.167.015,00
TOTAL	\$ 10.438.400,00
CAPITAL PAGARE No. 5471290158208617	\$ 4.072.518,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 469.453,00
INTERESES MORATORIOS DEL 09/03/2021 AL 30/08/2023	\$ 2.950.336,00
TOTAL	\$ 7.492.307,00
CAPITAL PAGARE No. 379362115067636	\$ 4.218.418,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 469.453,00
INTERESES MORATORIOS DEL 09/03/2021 AL 30/08/2023	\$ 3.042.112,00
TOTAL	\$ 7.729.983,00
CAPITAL PAGARE No. 407410078588	\$ 95.530.596,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 11.942.422,00
INTERESES MORATORIOS DEL 09/03/2021 AL 30/08/2023	\$ 68.891.889,00
TOTAL	\$ 176.364.907,00
CAPITAL PAGARE No. 483160004591668	\$ 1.113.936,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 101.641,00
INTERESES MORATORIOS DEL 09/03/2021 AL 30/08/2023	\$ 803.315,00
TOTAL	\$ 2.018.892,00

TOTAL AL 30 DE AGOSTO DE 2023 \$204.044.489,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario



Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05829615d546cc9f621c5fd2d4e6a0abc8790c7048a172ac0d23c4b9bbacc41d**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05307

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO : ROSALBA PULGARIN OSORIO C.C. 38.978.230
RADICACION : 76 001 4003 006 2023 00128 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

Se excluyen las costas como quiera que no corresponde a esta actuación tenerlas en cuenta.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 7.216.288,00
INTERESES MORATORIOS DEL 06/07/2022 AL 05/06/2023	\$ 2.297.666,00
TOTAL	\$ 9.513.954,00

TOTAL AL 05 DE JUNIO DE 2023 \$9.513.954,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555eb9399e70be1f78f517c32b67cfaf695c6ebc12eaf9cc8f33d38cbb15a19c**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 5245

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COJUNAL
DEMANDADO	: JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
	SANDRA LILIANA NAVIA DIAZ
RADICACION	: 76001-40-03-008 2016 00591 00

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 y Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

“ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: Auto No. 4500 de 12-08-2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Relación de Depósitos

469030002463235 12-12-2019 \$171.622,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 12-09-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3df1f3e367067b7415f6f7f18a28fbb73e11feb14f57710e87ad2c44f649a9**

Documento generado en 08/09/2023 04:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5235

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LESENCO S.A.S.
DEMANDADO : ECOPRIMEX S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 008 2018 00721 00

Aporta el demandante liquidación del crédito, ub. 004.

Aporta la parte demandada escrito en el que refiere inconsistencias en el tramite del proceso, respecto de la liquidación de costas, y aunque se refiere a los ordenamientos del mandamiento de pago no efectuó la liquidación del crédito de que trata el art. 461 inc. 2º del CGP. Refiere que le han sido debitados de su cuenta de **BANCOLOMBIA S.A.** el el 31 de marzo de 2020 la suma de **\$2.555.104,28 M/CTE** y el 8 de agosto de 2022 por **\$3.444.895,72 M/CTE** se cubre la deuda sefun los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y una vez se corrija el error en las agencias en derecho.

Efectivamente las menciones del demandado se ajustan a los ordenamientos emitidos en el proceso, pues se observa que en el auto No. 2.131 de 19 de noviembre de 2021, numeral 3º se dispuso: “3º *CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por la secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000. M/Cte*” información que difiere ostensiblemente de la incluida en liquidación de costas aprobada por auto No. 165 de 6 de mayo de 2022, (ub. 010 exp.ppal), pero sobre el que además se observa (i) que la radicacion en cita no corresponde a la de este asunto, (ii) el valor señalado no corresponde al de las agencias en derecho fijadas por el juzgado de conocimiento.

Se corregirá la liquidación de costas, por no ajustarse a los ordenamientos del proceso, pero además se justifica esta decisión tomando en cuenta que las agencias en derecho corresponde a costos o gastos autorizados según lo preceptuado en el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que para asuntos de esta naturaleza autoriza en su art. 5º #3 *Sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 421 del Código General del Proceso, si se contesta la demanda con oposición, hasta el 5% del valor pedido en la demanda.*” lo que representa que los \$300.000,00 M/CTE fijados en auto que dispuso seguir adelante la ejecución se ajusta a lo autorizado por la normativa en cita al respecto.

Se verifica que se encuentran depositados a ordenes de este asunto la suma de \$6.000.000,00 M/CTE.

Asi las cosas, se dará traslado de la liquidación del crédito del demandante, para que vencido el termino regrese el proceso a despacho para su revisión y se verifique si con los dineros retenidos se cubre la obligación a cargo de la parte demandada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD respecto de la actuación que contiene liquidación de costas practicada dentro del proceso, ajustándola a los ordenamientos del auto No. 2.131 de 19 de noviembre de 2021, numeral 3º, a saber:

Agencias en derecho	\$300.000,00
Total	\$300.000,00

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante.



SIGCMA

TERCERO. Sobre las solicitudes del demandado respecto de pago de la obligación y levantamiento de medidas se resolverá en el auto que aplique la revisión a la liquidación de crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18069247fce6c6e60728d0c15fd0c120e0d5eeab6a18d8f819c74ce222bb657**
Documento generado en 08/09/2023 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **5353**

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : MARIA LUZ TORO GOMEZ
RADICACION : 76 001 40 03 008 2020 00171 00

Aporta el demandante liquidación del crédito, ub. 024.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7df764993f92366b0327ae491042624ec8f98b59310c9ce9f12e9b63f1796c14

Documento generado en 08/09/2023 04:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 5244

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DORIS VILLOTA DE VILLOTA
DEMANDADO : JAIRO PERDOMO GOMEZ C.C. 4891023
RADICACION : 76001-40-03-009 2017 00498 00

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 y Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

“ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: Auto No. 788 de 2/02/2021

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 16

Relación de Depósitos

469030002650226	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	\$ 45.066,00
469030002650227	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	\$ 21.564,00
469030002650228	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	\$ 17.971,00
469030002650229	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	\$ 14.376,00
469030002650230	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	\$ 21.564,00
469030002650231	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	\$ 10.782,00
469030002650232	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	\$ 14.376,00
469030002650240	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	\$ 17.970,00
469030002650241	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	\$ 14.376,00
469030002650242	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	\$ 14.376,00
469030002650243	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	\$ 6.436,00
469030002650244	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	\$ 38.616,00
469030002650245	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	\$ 132.375,00
469030002650246	30709759	DORIS VILLOTA DE VIL VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	\$ 16.000,00
469030002650247	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	\$ 19.314,00
469030002650248	30709759	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	\$ 14.400,00
					\$ 419.562,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

NOTIFÍQUESE,



SIGCMA

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 12-09-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb4589dc7053cfa6682b75600db4d4077718e67464cfd5d976ea52cc75130e4**

Documento generado en 08/09/2023 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5352

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO : ESTANISLAO CONGA ARROYO c.c. 14.500.057
RADICACION : 76 001 4003 009 2020 00239 00

Solicita la parte demandada que se de tramite a su liquidación del crédito en el que refiere relación de pagos efectuados a la parte demandante, solicitando que **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** efectue un reporte de estos conceptos, a fin de establecer si se paga la totalidad de la obligación. Solicita que se requiera al pagador en el mismo sentido.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. PREVIAMENTE a dar tramite a la liquidación del crédito aportada por la parte demandada se efectuará requerimiento al demandante, para que **en el término de TRES DIAS** contados desde la notificación de este auto al correo gerencia@gestionlegal.com.co allegue un informe detallado de los abonos recibidos para el pago del crédito aquí cobrado, tomando en cuenta las manifestaciones contenidas en el escrito del demandado del que se le remitirá copia para su pronunciamiento; precise de haber recibido abonos, la forma en que fueron aplicados a la obligación. **Remítase auto y escrito enviado por el demandado**

SEGUNDO. REQUERIR AL PAGADOR DE SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL S.A.S., para que informe sobre el cumplimiento de la orden de embargo decretada por auto No. 1490 de 19 de agosto de 2020 sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal devengado por la parte demandada **ESTANISLAO CONGA ARROYO, C.C. 14.500.057**, como empleado de esa entidad. Se advierte que las retenciones ordenadas deberá dejarlas a ordenes del EJECUTIVO de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra ESTANISLAO CONGA ARROYO c.c. 14.500.057 ,RADICACION : 76 001 4003 009 2020 00239 00, a través de la cuenta única judicial **No.760012041700** y código de dependencia **No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL) DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

POR SECRETARIA, REMITASE la comunicación ordenada al destinatario con copia al demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dc3c6fe5bedf5bae80412f8577d85ffa76a0868cef43209a05e871d81f5b0f**

Documento generado en 08/09/2023 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05316

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO : BRANLY JARAMILLO GIRALDO – MAYFE VIVIANA LEITON
PINEDA
RADICACION : 76 001 4003 009 2021 00146 00

Teniendo en cuenta el oficio No 1466 del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, solicitando remanentes,

El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CALI, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el
auto oficio No 1466, **SI SURTE** efectos, por ser la primera solicitud que llega de esa
naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de HAILER BALLADALES
MURILLO C.C 1.113.518.977 contra MAYFE VIVIANA LEITON PINEDA C.C
1.143.952.762, con radicación No 760014189005- 2023-00433-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f891c54cc52219c23755b84cf529540ca3f6ef1903d92b5ec3bd971d2ac9d5**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05308

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RUBEN DARIO CEBALLOS VELASCO C.C. 16.449.689
DEMANDADO : JHON MARIO SANCHEZ CRUZ C.C. 94.454.912
RADICACION : 76 001 4003 009 2022 00446 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 4.700.000,00
INTERESES CORRIENTES DEL 15/05/2020 AL 15/05/2021	\$ 775.735,00
INTERESES MORATORIOS DEL 16/05/2021 AL 31/05/2023	\$ 2.753.228,00
TOTAL	\$ 8.228.963,00

TOTAL AL 31 DE MAYO DE 2023 \$8.228.963,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado

En firme este auto regrese a despacho para resolver sobre entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario



Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4911089bd95c40c9af9620336672675d895c18074bb47cf4a900bb33d684f64**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 5243

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE EURIPIDES TORRES
DEMANDADO : MARIA OFELIA CORTES RINCON C.C. 59.668.428
RADICACION : 76001-40-03-010-2015-00578-00

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 y Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

“ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: Auto No. 1614 de 3/05/2021

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 04

Relación de Depósitos

469030002576960	10522372	JOSE EURI PIDES TORRES	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 23.754,00
469030002576984	10522372	JOSE EURI PIDES TORRES	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 23.754,00
469030002577011	10522372	JOSE EURI PIDES TORRES	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 23.754,00
469030002577024	10522372	JOSE EURI PIDES TORRES	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 23.754,00
					\$ 95.016,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 12-09-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0009dfca72938ee5ba8a7ee618795d8f3b33b6e1b750eaf02a2a25649ad0dafb**

Documento generado en 08/09/2023 04:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05309

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO : LUZ EMILSE VIVAS LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 010 2021 00405 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 70.000.000,00
INTERESES CORRIENTES DEL 16/10/2018 AL 19/03/2021	\$ 29.340.500,00
INTERESES MORATORIOS DEL 20/03/2021 AL 31/05/2023	\$ 43.627.967,00
TOTAL	\$ 142.968.467,00

TOTAL AL 31 DE MAYO DE 2023 \$142.968.467,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdc025227f9dc2bea875a9700dc46bf6fc055d049a69a432bc1f072aebf943a**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05312

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : DORA LILIA LOZADA PINEDA
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00949 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 37.298.041,00
INTERESES MORATORIOS DEL 06/12/2022 AL 31/07/2023	\$ 7.798.438,00
TOTAL	\$ 45.096.479,00

TOTAL AL 31 DE JULIO DE 2023 \$45.096.479,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2966e3e9eb5ac8a056f8d256448c71666fb4aba281812a92ec6248e60e511ffb**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05313

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ CORDOBA
RADICACION : 76 001 4003 012 2021 00136 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

Se observan depósitos judiciales en la cuenta de este Despacho convertidos por el Juzgado de Origen.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL PAGARE 00002853719800	\$ 7.553.759,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 1.084.953,00
INTERESES MORATORIOS DEL 12/02/2021 AL 27/07/2023	\$ 2.351.817,00
TOTAL	\$ 10.990.529,00

CAPITAL PAGARE 1142849441400	\$ 8.692.473,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 1.432.203,00
INTERESES MORATORIOS DEL 12/02/2021 AL 27/07/2023	\$ 2.706.348,00
TOTAL	\$ 12.831.024,00

CAPITAL PAGARE 1142850166600	\$ 19.052.208,00
INTERESES MORATORIOS DEL 12/02/2021 AL 27/07/2023	\$ 5.931.790,00
TOTAL	\$ 24.983.998,00

CAPITAL PAGARE 1142850166700	\$ 8.042.691,00
INTERESES MORATORIOS DEL 12/02/2021 AL 27/07/2023	\$ 2.504.143,00
TOTAL	\$ 10.546.834,00

CAPITAL PAGARE V	\$ 8.017.266,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 462.774,00
INTERESES MORATORIOS DEL 12/02/2021 AL 27/07/2023	\$ 2.496.127,00
TOTAL	\$ 10.976.167,00

TOTAL AL 27 DE JULIO DE 2023 \$70.328.552,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. - **OFICIAR** al **PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA DE CALI**, a fin de que informe las razones por las cuales no se han continuado los descuentos para este asunto por concepto de embargo sobre salario del señor **Francisco Antonio Sánchez Córdoba** identificado con **C.C. No. 16.630.782** medida comunicada por oficio 1963 del 26/10/2021 del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali y oficio 1435 del 08/05/2023 donde le comunican que el expediente fue remitido a Juzgados de Ejecucion. Se observa de la cuenta que la última consignación es del mes de mayo del 2023.



SIGCMA

Adviértase que las retenciones ordenadas deben dejarse a disposición de este despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITASE LA MEDIDA A LA SUMA DE \$140.000.000.oo. Líbrese oficio y comuníquese**

TERCERO. - Ejecutoriado este auto regrese a Despacho para resolver sobre entrega de depósitos judiciales

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

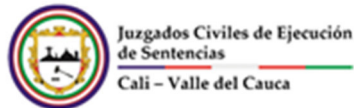
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2609648c69a80db626d41a1b3d78bcb046c3c6f81378615ba92ee5f932a6d99

Documento generado en 08/09/2023 04:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05285

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
DEMANDADO : LUIS FREDDY JARAMILLO ROJAS
RADICACION : 76 001 4003 013 2016 00399 00

Estando el proceso a despacho para resolver sobre la liquidación del crédito se hacen las siguientes observaciones:

La liquidación del crédito aportada no se ajusta a los ordenamientos del proceso contenidos en el mandamiento de pago contenido en auto No. 3218 de 5 de agosto de 2016, y la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto, en primer término, se dejará sin efecto el auto No. 04764 de 16 de agosto de 2023, ub. 16.

Ahora, es imperioso observar las actuaciones adelantadas en el proceso respecto de la liquidación del crédito obrante a folios 216 y siguientes, que se aprobó por auto No. 4587 de 16 de agosto de 2019 en las que se observan (i) inclusión de conceptos de abonos a capital, por \$1.777.447 sin fecha y que señala corresponde a aplicación de cesantías, sobre los que no existe claridad de su forma de imputación. (ii) las cuotas mensuales cobradas no corresponden a los valores autorizados en el mandamiento de pago (iii) el capital que refiere de \$30.000.000,00 M/CTE tampoco hace parte de los ordenamientos del mandamiento de pago, (iv) el valor por intereses corrientes tasados no se encuentra ajustados a lo ordenados. Ante esto, corresponde a la parte demandante aclarar esta actuación, ajustándola a los ordenamientos del mandamiento de pago.

Esta decisión se soporta en que por aplicación normativa y jurisprudencial la parte ejecutante no puede utilizar la liquidación del crédito como escenario procesal para enarbolar inconformidades que debieron plantearse a través de los recursos contra el mandamiento de pago, pues como se ha visto, la liquidación solo tiene como propósito precisar matemáticamente la cuantía de la obligación de acuerdo con la orden compulsiva, en concordancia con el auto de seguir adelante la ejecución, sin que sea el camino, iterase, para cambiar la fuerza vinculante de la providencia mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, desconociendo entre otros el principio de preclusión.¹

En virtud de lo expuesto se dejará sin efecto el auto No. No. 4587 de 16 de agosto de 2019, para que las partes presenten liquidación del crédito ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, y justifique el abono relacionado por 30.000.000,00 M/CTE referido en la liquidación contenida en escrito del 13 de junio de 2019, fol. 216.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO los autos No. 04764 de 16 de agosto de 2023, ub. 16, y en su lugar se abstiene el despacho de tramitar la liquidación del crédito aportada por el demandante una vez que no se ajusta a los ordenamientos del proceso.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO los autos No. . 4587 de 16 de agosto de 2019, fol. 216 y ss, y en su lugar se requiere a las partes para que aporten la liquidación del crédito ajustada

¹ 152383-10-30-03-2002-00068-01 Tribunal Superior de Boyacá, 20/08/2021



SIGCMA

a los ordenamientos del proceso, con observación de las menciones contenidas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ccb5954f8fffb64fa6523b69edbc02afe0c47563ff30f32de5d7d5d6633e587

Documento generado en 08/09/2023 04:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05314

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FREDY QUESADA POLANIA C.C. 7.687.841
RADICACION : 76 001 4003 013 2021 00610 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 28.882.401,00
INTERESES APROBADOS AL 31/03/2022	\$ 13.560.951,00
INTERESES MORATORIOS DEL 01/04/2022 AL 30/06/2023	\$ 11.895.229,00
TOTAL	\$ 54.338.581,00

TOTAL AL 30 DE JUNIO DE 2023 \$54.338.581,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9291e2e11d2827f81aade9c59dcd4898424c393b8f8329addcf674c0165feac**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05298

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A.
DEMANDADO : EIVAR ORLANDO CERON PAREJA,
ANYELA VANESSA CERON GARCIA Y
FRANUEL URBANO ESPINOSA
RADICACION : 76 001 4003 014 2014 00760 00

Solicita la apoderada de la parte actora se reproduzcan los oficios, sin precisar a qué oficios se refiere.

Al examinar el expediente, existe solicitud de remisión de las copias del acta de remate y sus oficios, sin constancia firmada de su recibido (Ub.173 exp. físico)

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Por secretaría REPRODUCIR y REMITIR los oficios del levantamiento de las medidas de embargo, decomiso y secuestro del vehículo adjudicado en audiencia de remate a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ al correo dohnotificacionesjuridicas@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea3e59219d3feaa18af2f0776b0064102721dfa7b7176fdbacc7195cebe5aa6**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05293

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –
COOP - ASOCC
DEMANDADO : AMPARO DELGADO DE ARIZA C.C. 42.057.259
RADICACION : 76 001 4003 014 2018 00558 00

Aporta el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle solicitud de remanentes, el cual ya se encuentra embargado por el mismo despacho.

Por auto No 3261 del 25 de agosto de 2021 se aceptó la solicitud de remanentes allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso de COOPERATIVA VISION FUTURO, contra AMPARO DELGADO DE ARIZA, radicación No 029-2018-00169-00. (Ub.38)

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle, a fin de informarle que la solicitud de remanentes de la demanda acumulada, **NO** surte efectos, por cuanto existe solicitud de esa naturaleza, por parte del mismo despacho para el mismo proceso.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA VISION FUTURO, contra AMPARO DELGADO DE ARIZA C.C. 42.057.259, radicación No 029-2018-00169-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c6ea1d20534925bec7054834a1af51275e41b09c2991c48833a114454ba02d**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. **5239**

PROCESO : EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
DEMANDANTE : IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS LTDA
DEMANDADO : MARIA FERNANDA URIBE QUINTERO
RADICACION : 76001-40-03-014 2018 00667 00

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 y Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

“ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: Auto No. 1309 de 12/04/2021

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 04

Relación de Depósitos

469030002463862	9004114778	IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	\$ 197.954,00
469030002476951	9004114778	IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2020	\$ 197.954,00
469030002498878	9004114778	IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	\$ 188.016,00
469030002639060	9004114778	IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	\$ 132.819,30
					\$ 716.743,30

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 12-09-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32159635785347da2788068597ba57bc6e7d0e73c556c4a434d22ca61ef7cfe2**

Documento generado en 08/09/2023 04:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5231

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO
DEMANDADO : JOSE PATROCINIO ALVARADO CORTES c.c. 16.692.837
RADICACION : 76 001 4003 015 2019 00190 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados títulos pendientes de orden de pago para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60f5f9ba7ec4a08937251a8af59872f68a808dc1a96f470e95b69f3b37570fe8

Documento generado en 08/09/2023 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5249

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.
"ADEINCO"
DEMANDADO : CARLOS ARMANDO INFANTE ALVAREZ c.c. 94.410.017
RADICACIÓN :76001 40 03 15 2021 00180 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados títulos pendientes de orden de pago para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 985559d89818a7c7571ad7151f09c60791eaf8ee49b6146134fd0960af985d44

Documento generado en 08/09/2023 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05317

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BIEN RAIZ INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA CASTRO – OSCAR FERNEY VALLEJOS
MELO – JULIAN ANDRES PEREZ LONDOÑO
RADICACION : 76 001 4003 016 2022 00134 00

Solicita la apoderada de la parte actora se haga la entrega de los títulos judiciales disponibles para este asunto.

Revisado el portal del Banco Agrario se valida la existencia de títulos judiciales, pero no obra en el expediente liquidación de crédito en firme para proceder con la orden de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de la apoderada de la parte actora por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – Se EXHORTA a las partes para que presenten liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6cdd9ae891f7b185bc28fc9a3ebb15d929320c22393887f2165c5aef1ba35d**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05284

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS MIGUEL VIVEROS GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 017 2018 00562 00

Revisado el expediente se observa que el auto 4793 del 16/08/2023 Numeral SEGUNDO, no se ajusta a los preceptos legales, por lo que se dejara sin efecto dicho requerimiento y en su lugar se dispondrá dar trámite a la solicitud del ejecutante.

Es aportado el avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 378-19881, se correrá traslado a las partes para que presenten sus observaciones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin valor y efecto la orden emitida en auto 04793 del 16 de agosto de 2023 Numeral SEGUNDO, por lo expuesto.

SEGUNDO.- Del AVALUO CATASTRAL del inmueble con folio de matrícula **No 378-19881**, por la suma de **\$232.281.000 M/cte**, se corre traslado a las partes, conforme a lo indicado en el art. 444 del C.G. del P., por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38d14bf3eb8b6ebcbc5695e9b9f41019fdcda551a5f4c1e786344da4a0ed91d**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05315

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : BRAYAN ESTEBAN CASTILLO ZAPATA C.C. 1.121.894.221
RADICACION : 76 001 4003 017 2020 00747 00

Se encuentra a despacho para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por el demandante.

Revisado el portal del Banco Agrario se evidencia la existencia de títulos judiciales disponibles para pago. Así como también se observan títulos disponibles en el Juzgado de origen, por lo que se solicitará su conversión.

Adicionalmente, observa el despacho que el pagador de la POLICIA NACIONAL está depositando los dineros retenidos con motivo de la medida decretada al Juzgado de origen.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	\$ 2.841.652,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 4.560.252,00
INTERESES MORATORIOS AL 31/07/2023	\$ 2.511.346,00
CAPITAL INSOLUTO	\$ 33.520.547,00
INTERESES MORATORIOS DEL 18/12/2020 AL 31/07/2023	\$ 25.325.085,00
TOTAL	\$ 68.758.881,00

TOTAL AL 31 DE JULIO DE 2023 \$68.758.881,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. – OFICIAR al pagador de la **POLICIA NACIONAL** a fin de indicarle que las retenciones efectuadas al salario del demandado **BRAYAN ESTEBAN CASTILLO ZAPATA C.C. 1.121.894.221** y comunicada por oficio 003 del 18/01/2021 emanado del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali deben continuar por cuenta de este Juzgado y dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia), tal y como le fue comunicado por oficio 899 del 22/06/2022 del citado Juzgado con la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. **Librese oficio y comuníquese.**

TERCERO. - OFICIAR al **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia **No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. contra BRAYAN ESTEBAN CASTILLO ZAPATA C.C. 1.121.894.221 RADICACION: 76 001 4003 017 2020 00747 00. Librese oficio y comuníquese.**

CUARTO. – Una vez ejecutoriado este auto regrese a despacho para el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53a8e3cb2e3f82170bacfe2f0ace2e0846dca7ad6dea4ed912879a6dde84b3**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 5242

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOYSMACOOL
DEMANDADO : DUBAN AGUIRRE MARIN c.c. 4410977
RADICACION : 76001-40-03-018 2012 00802 00

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 y Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

“ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: Auto No. 1622 de 3-06-2020

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Relación de Depósitos

469030002532263 6-07-2020 \$ 254.668,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 12-09-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc2edf2b94c2be2d5ab2ad4e175b411f0bbebdd4be83d17356cd9edc1f99ac6**

Documento generado en 08/09/2023 04:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05299

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL
DEMANDADO : SANDRA MILENA MENDOZA FRANCO
RADICACION : 76 001 4003 018 2017 00371 00

El abogado OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, aporta memorial solicitando se le reconozca personería como apoderado de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderado judicial de la demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL, al abogado OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, con c.c. 1.130.608.579, quien porta la T.P. No. 228966 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1493012

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1130608579**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	228966	03/05/2013	Vigente
Observaciones:			
-			

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4b3ae644da139a722e4b825cf927ac82f53ca935af75f11890b8375f1fe5d4**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 5241

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BERTHA CECILIA MENDEZ
DEMANDADO : GUSTAVO CAICEDO VIEDMAN Y ROBERTO ROMERO CHARRIA
RADICACION : 76001-40-03-019 2009 01570 00

Procédase a **CREAR O TRASLADAR**, el proceso No. **76001 40 03 019 2009-01570 00** a través del portal WEB DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a esta dependencia Judicial, de no haberse cumplido esta actuación con anterioridad y **ASOCIAR** al proceso EJECUTIVO de BERTHA CECILIA MENDEZ contra GUSTAVO CAICEDO VIEDMAN Y ROBERTO ROMERO CHARRIA, RADICACION 76001-40-03-019 2009 01570 00, el siguiente título:

469030002112901 11/10/2017 \$ 202.226,00

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 y Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

“ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: Auto No. 2672 de 7/10/2015

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Relación de Depósitos
469030002112901 11/10/2017 \$ 202.226,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 12-09-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655746922c0fc69600aecf5ffb02addcb1d7b90eec5a387cb6e5d2d8f439daa3**

Documento generado en 08/09/2023 04:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5365

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALTAIS JULISA MENDEZ ROMERO cesionario de GRUPO
CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
DEMANDADO : WILSON JIMENEZ RAYO – LIGIA JIMENEZ DE HINCAPIE
RADICACION : 76 001 4003 021 2018 00545 00

Aporta el demandante liquidación del crédito, ub. 067.

La cesion del crédito a favor de **ALTAIS JULISA MENDEZ ROMERO** se materializó el 21 de diciembre de 2020.

La liquidación del crédito está regulada en el artículo 446 del CGP, el cual dispuso que procede efectuarla una vez cobre ejecutoria el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, o la sentencia que resolvió las excepciones y que resultó desfavorable al ejecutado, ahora, frente a la potestad que tiene el juez, sea de primera o de segunda instancia, para revisar el título ejecutivo o modificar la liquidación del crédito para ajustarla a la forma en que considere legal, aquello se sustenta en el artículo 230 de la CP¹, que establece que el juez se encuentra vinculado por el imperio de la ley, y el artículo 42 del CGP², que prescribe los deberes que asume el juez como director del proceso, en particular, para efectos del mandamiento de pago, el monto por el que se libró puede variar, bien sea porque el ejecutado hizo pagos parciales, o porque las sumas no correspondían a los valores realmente adeudados, o como en el caso, cuando sobre el crédito se efectuó cesión – de entre financiero a persona natural - .

Bajo este presupuesto, el juez puede, con posterioridad a la orden de pago y al auto o sentencia que ordenen seguir con la ejecución, ajustar las sumas para adoptar una decisión que consulte la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente, y a ello se procederá vencido el traslado de la liquidación del crédito corresponde al operador judicial decidir si aprueba o modifica la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante, de acuerdo con lo probado, la obligación a favor del demandante cesionario y las normas que regulan la materia.

A fin de establecer el valor de la obligación del crédito a cargo de la parte demandada, se deberá tomar en cuentas las actuaciones adelantadas en el proceso frente a la cesión del crédito mencionada, de manera que se correrá traslado de la liquidación aportada por la parte demandante, advirtiéndose desde este momento que en su revisión se tomarán en cuenta las observaciones aquí contenidas, y que la obligación ya no se representa en Unidades de Valor Real – UVR definida por el art. 3º de la Ley 546 de 1999.

Considera este despacho que en virtud de esta observación, no es procedente adelantar diligencia de remate sin que se encuentre debidamente determinado el valor del saldo de la obligación, y por tanto se dejara sin efecto el auto No. 04418 de 2 de agosto de 2023, numerales 2 a 7, para que una vez en firme la liquidación del crédito se resuelva sobre su fijación.

El demandado Wilson Jiménez Rayo manifiesta que revoca el poder conferido al Dr. Juan Carlos Perdomo Zambrano, según correo del 4 de septiembre de 2023, a quien le fue reconocida personería por auro de 19 de junio de 2019, fol. 127. .

El Juzgado,

¹ ARTICULO 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

² ARTÍCULO 42.

Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante Ub. 067.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO los numerales 2,3,4,5,6,7 del auto . 04418 de 2 de agosto de 2023, por las razones ampliamente expuestas.

TERCERO. Sobre nueva fijación de diligencia de remate se resolverá una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

CUARTO. ACEPTAR LA REVOCATORIA del poder conferido por el demandado Wilson Jiménez Rayo al DR. Juan Carlos Perdomo Zambrano

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501baf123a34dfd2c6a804effb772e88e8827ad7c1064189518c771e3a5fa96**

Documento generado en 08/09/2023 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 5246

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ROSMIRA VIAFARA DE PEÑA
DEMANDADO : JULIAN ADOLFO RAMIREZ OSORIO
RADICACION : 76001-40-03-022 2012 00551 00

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 y Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

“ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: Auto No. 6269 de 5-11-2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Relación de Depósitos

469030002663432 29-06-2021 \$161.658,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 12-09-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2648c9bfb0aac17438c8827f07fa057dccfd18427165d66d909ec14e23489c**

Documento generado en 08/09/2023 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05300

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANDRES FELIPE QUIÑONEZ LUCIO
DEMANDADO : MANUEL FRANCO NINCO – ELIZABETH SEPULVEDA
VILLADA
RADICACION : 76 001 4003 022 2015 00139 0

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate por no haberse hecho las publicaciones del aviso de remate fijado para el 07 de septiembre de 2023 y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEÑALAR el día **24 de octubre de 2023**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con matrícula inmobiliaria No 370-335570, ubicado en la Calle 12 # 83-35/65 APARTAMENTO 414, EDIFICIO 7, PISO 4, UNIDAD 15-17 CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI P.H. de Cali, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (Ub.95 y 269 exp.físico)

Inmueble avaluado en la suma de **\$252.568.260.00 M/CTE (Ub.27 exp.dig)**

Bien: **INMUEBLE** con matrícula inmobiliaria No 370-335400, ubicado en la Calle 12 # 83-35/65 PARQUEADERO 96, SOTANO B, UNIDAD 15-17 CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI P.H., de Cali, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (Ub.95 y 274 exp.físico)

Inmueble avaluado en la suma de **\$20.000.000,00 M/CTE (Ub.27 exp.dig)**

Bien: **INMUEBLE** con matrícula inmobiliaria No 370-335401, ubicado en la Calle 12 # 83-35/65 PARQUEADERO 97, SOTANO B, UNIDAD 15-17 CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI P.H., de Cali, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (Ub.95 y 279 exp.físico)

Inmueble avaluado en la suma de **\$20.000.000,00 M/CTE (Ub.27 exp.dig)**

SEGUNDO. - La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **ANDRES FELIPE QUIÑONEZ LUCIO** contra **MANUEL FRANCO NINCO c.c. 16.276.121 y ELIZABETH SEPULVEDA VILLADA c.c. 31.944.739**, radicación **760014003-022 2015 00139-00**. Obra como **secuestre** (Ub.95 exp.físico) **EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO c.c. 1.144.181.762** (quien se ubica en la CALLE 62A # 1-210 apartamento H-124, celular 3187934730).



SIGCMA

TERCERO. - Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. - PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO. - EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO. - SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

SEPTIMO. - REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito, de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e68dbb2ff978e5156a985950064a9a06752ec13f0dc62be94a569f55d45cc292

Documento generado en 08/09/2023 04:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05304

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NESTOR HUGO DIAZ TINOCO
DEMANDADO : MARIA PATRICIA ARCINIEGAS c.c. 31.279.042
RADICACION : 76 001 4003 023 2005 00471 00

Aporta el apoderado de la parte actora actualización de la liquidación de crédito.

Se advierte que el presente asunto se encuentra suspendido por trámite de insolvencia de persona natural no comerciante a la espera de comunicación por parte del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI sobre el proceso de liquidación patrimonial de MARIA PATRICIA ARCINIEGAS c.c. 31.279.042.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR sin trámite alguno la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto anteriormente.

***POR SECRETARIA ELABORASE, FIRMASE Y REMITASE OFICIO ORDENADO EN AUTO 4461 del 02/8/2023 Numeral SEGUNDO.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67caa3bb605039ecf7345485881e392e0f2f09d04bc8b22ae7859d5f33ae573**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05295

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. - CISA
DEMANDADO : SOCIEDAD VALVERDE E HIJOS LTDA
RADICACION : 76 001 4003 024 2011 00679 00

Aporta el abogado ALVARO AGUILAR ANGEL poder para que se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de CISA.

Se advierte que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto No 4728 del 04 de agosto de 2023.

Revisado el portal del Banco Agrario NO constan dineros disponibles para este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante CENTRAL DE INVERSIONES, al abogado ALVARO AGUILAR ANGEL, con c.c. 10.218.159, quien porta la T.P. No. 43875-D1 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1538659

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALVARO AGUILAR ANGEL**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 10218159.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	43875	28/03/1988	Vigente
Observaciones: -			

SEGUNDO. - Se informa al interesado que para **solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4564c40ecd11397c8cf6bfc8aaaede75b01fd00912f3c7ad53f5001398f3066**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **5230**

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS
DEMANDADO : MARIA EUNICE GARCIA SALGADO CC 25258509
RADICACION : 76 001 4003 024 2015 01009 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados títulos pendientes de orden de pago para este asunto.

Se observa que la comunicación que fue ordenada en auto 2966 del 17/05/2023 Numeral TERCERO al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE, fue remitida el 05/06/2023 pero a correos que no corresponden a los autorizados por el ente territorial, por tanto, el Juzgado subsana dicha falencia en fecha 08/09/2023 remitiendo oficio al correo correspondiente:

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 8/09/2023 11:27 AM
Para:njudiciales <njudiciales@valledelcauca.gov.co>

4 archivos adjuntos (3 MB)
16ConstanciasEnvioOficios.pdf; 15FirmadoRequerir02.pdf; 21ConversionTitulosYDejanADisposicionMEdida20230725.pdf; 11AutoRequiereJuzgado.pdf;

Por tanto, se estará a la espera de la respectiva respuesta.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ffc1dca328f4814a217fea8d379ac242451353599e492164ddb0e8fed68d48**

Documento generado en 08/09/2023 04:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05303

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL PROVIDENCIA
DEMANDADO : LUCY MURILLO GALLEGO c.c. 31.885.164
RADICACION : 76 001 4003 024 2015 01122 00

Es aportado el avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-684467, se correrá traslado a las partes para que presenten sus observaciones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Del **AVALUO CATASTRAL** del inmueble con folio de matrícula **No 370-684467**, por la suma de **\$223.131.000 M/cte**, se corre traslado a las partes, conforme a lo indicado en el art. 444 del C.G. del P., por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0095563c1759b5de3e98f202476eb7db8febe80878296658eb54ccb083861c1d

Documento generado en 08/09/2023 04:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05286

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : GUILLERMO LEON BRAVO VAQUIRO c.c. 14.946.771
RADICACION : 76 001 4003 024 2019 00779 00

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 118.017.568,00
INTERESES MORATORIOS DEL 06/09/2017 AL 31/07/2023	\$ 190.689.439,00
TOTAL	\$ 308.707.008,00

TOTAL AL 31 DE JULIO DE 2023 \$308.707.008,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983739a857c053f202255bfbb148261c7012ec9d8692834e59aa97155f3aaec9**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5318

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : CIRO BUENAÑOS MOSQUERA C.C. 6.383.269
CLAUDIA GIGUIOLA LUCUMI QUINTERO C.C. 59.683.599
RADICACION : 76 001 4003 024 2021 01016 00

Solicita la parte demandante que se atienda petición del 2 de mayo de 2023, sobre corrección de la sentencia.

Se verifica que en ubicación 032 la apoderada del demandante pide que se corrija el auto que ordena seguir adelante la ejecución que en el numeral 6 reconoce personería respecto de parte y abogada que no se encuentran vinculadas al proceso.

De la mención allí contenida se evidencia que se trata de un error pues los aquí intervinientes son BANCO GNB SUDAMERIS S.A. representada judicialmente por CAROLINA ABELLO OTALORA, quien cuenta con reconocimiento de personería por auto No. 2117 de 29 de noviembre de 2021 (Ub. 003).

Esta inclusión no implica modificación de la decisión de seguir adelante la ejecución pertinente en este asunto, por tanto solo se hará énfasis en quien funge como parte demandante y su apoderada en el proceso.

Con respecto a las respuestas de las entidades bancarias, se le remitirá la información para que solicite el link del expediente y haga una revisión efectiva del mismo.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - TOMAR EN CUENTA que la parte demandante dentro de este asunto es BANCO GNB SUDAMERIS S.A. representada judicialmente por CAROLINA ABELLO OTALORA, según se desprende de las actuaciones del proceso.

SEGUNDO. - Se informa al interesado que para solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3754ed640344ee12fd41f67b31cdb3a7fc94526c1c340e46ebf72f176bcfeed**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 5240

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIACOL S.A.S.
DEMANDADO : RUBEN DARIO GARCIA PATIÑO c.c. 14695805
RADICACION : 76001-40-03-026 2015 00278 00

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 y Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

“ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: Auto No. 1253 de 4-03-2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 03

Relación de Depósitos

469030002376891	9005163796	FINANCICOL	IMPRESO	12/06/2019	\$ 91.340,00
469030002376897	9005163796	FINANCICOL	ENTREGADO	12/06/2019	\$ 170.024,00
469030002393652	9005163796	FINANCICOL	IMPRESO	22/07/2019	\$ 31.017,00
		FINANCICOL	ENTREGADO		\$ 292.381,00
		FINANCICOL L SAS	IMPRESO		
			ENTREGADO		

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 12-09-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edea778e7cdb330b54e0b21b8e97f840f572958c233483b76ffaf929c687fbd**

Documento generado en 08/09/2023 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05291

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO MEJÍA BARONA
DEMANDADO : NANCY AYDE CASTRILLÓN y ANDRÉS FELIPE OTERO
CASTRILLÓN
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00242 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 15.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 01/04/2022 AL 31/03/2023	\$ 4.441.287,50
TOTAL	\$ 19.441.287,50

TOTAL AL 31 DE MARZO DE 2023 \$19.441.287,50

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff133106b5de7aa4752c07a8274353a96a5073b28337a75ea9ddf30df71cc72**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05292

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JULIO ANDRÉS CIFUENTES
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00254 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 44.550.505,00
INTERESES MORATORIOS DEL 28/03/2022 AL 30/09/2022	\$ 3.977.414,00
TOTAL	\$ 48.527.919,00

TOTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 \$48.527.919,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce3e1cf7f59fab49fc614d21820c440dae1a942419bce7aad42930c1e831443**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **5236**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO	ALBEIRO PEÑA ZAPATA
	FIDEL PEÑA
	SANDRA PEÑA
RADICACION	760014003 027 2011 00410 00

INFORMA el **CENTRO DE CONCILIACION y ARBITRAJE FUNDASOLCO:**

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADOS: ALBEIRO PEÑA ZAPATA C.C 14.838.151 y Otros.

RADICACIÓN: 760014003-027-2011-00410-00

Cordial Saludo.

En mi condición de Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, dentro del asunto en referencia, me permito comunicarle que en el Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del Sr. ALBEIRO PEÑA ZAPATA, se concluyó con un acuerdo de negociación de deudas, tal y como lo certifica el Acta de Conciliación No. 00046, realizada el día 04 de agosto de 2014.

A este centro de conciliación, ningún acreedor, ni el deudor ha informado sobre el incumplimiento de acuerdo al art. 560 del Código General del Proceso.

Aporta el acta de conciliación No. 00046 de 4 de agosto de 2014 emitida en la diligencia de NEGOCIACION DE DEUDAS del deudor ALBEIRO PEÑA ZAPATA, y de su lectura se observa que en el acuerdo entre el deudor y los acreedores se registra que el cumplimiento de las obligaciones se extendería hasta el 15 de diciembre de 2020 como propuesta aprobada. Como quiera que posterior a esa fecha ha transcurrido suficiente tiempo, se exhortara al CENTRO DE CONCILIACION para que informe sobre el cumplimiento de los acuerdos, para lo que se le solicita que requiera a los intervinientes en el tramite de negociacion de deudas para que se pronuncien al respecto. Cumplido esto informe al despacho el estado del tramite de negociación de deudas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO el informe rendido por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO.**

CONTINUAR SUSPENDIDO EL PROCESO frente al demandado **ALBEIRO PEÑA ZAPATA**

SEGUNDO. EXHORTAR al **CENTRO DE CONCILIACION y ARBITRAJE FUNDASOLCO**, para que informe sobre el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el el acta de conciliación No. 00046 de 4 de agosto de 2014 emitida en la diligencia de **NEGOCIACION DE DEUDAS del deudor ALBEIRO PEÑA ZAPATA**, que expresó que el cumplimiento de las obligaciones se extendería hasta el **15 de diciembre de 2020**, como propuesta aprobada, para lo que se le solicita que requiera a los intervinientes en el tramite de negociacion de deudas a que se pronuncien al respecto, y cumplido esto informe al despacho el estado del tramite de negociación de deudas.

Por secretaria, remítanse la comunicacion al destinatario y al correo electrónico de contacto del demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40c06f7935ff4bb4d0a67e7f73345e6302e7e1b7eed206ef2f6745fc118d008**

Documento generado en 08/09/2023 04:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05287

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : KELLY MERCEDES LLANOS LOPEZ c.c. 1144128503
RADICACION : 76 001 4003 027 2021 00937 00

Solicita la demandada KELLY MERCEDES LLANOS LOPEZ se le remita el oficio de levantamiento de la medida y se le haga entrega de los títulos retenidos en este asunto.

Por auto No 4808 del 14 de agosto del 2023, se terminó este proceso por pago total de la obligación.

A la fecha el Juzgado 27 Civil Municipal no ha realizado la conversión de títulos comunicada por oficio CND/004/1637/2023 del 28/06/2023 y notificado el 10/07/2023; por efectos de celeridad con fecha 08/09/2023 se requirió al Juzgado nuevamente a través del correo institucional.

 Mensaje enviado con importancia Alta.

 Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Vie 8/09/2023 7:25 AM

 20ConstanciaEnvioOficio.pdf
206 KB

 19FirmadoConversion.pdf
299 KB

 18AutoApruebaLiqCred_Con...
150 KB

3 archivos adjuntos (655 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Por secretaría PROCEDASE INMEDIATAMENTE CON LA FIRMA Y REMISION DE OFICIO ordenado en auto No 4808 del 14 de agosto del 2023 comunicando el levantamiento de la medida por terminación del proceso a las entidades bancarias **adicionándose comunicación a BANCO CAJA SOCIAL** , con copia a la señora KELLY MERCEDES LLANOS LOPEZ al correo llanospublicidad1@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- SE deja en conocimiento de la demanda el segundo requerimiento efectuado al Juzgado de origen para la conversión de depósitos judiciales.

Cumplido lo anterior y verificada la devolución de títulos al demandado se procederá con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03836f8faf8ce019e1334881311689b98b8da99a76c67f47e7db7a164bb7cc3c

Documento generado en 08/09/2023 04:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05288

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS
DEMANDADO : MIGUEL ALEXIS ABADIA MONEDERO C.C. 6.321.214
RADICACION : 76 001 4003 028 2022 00108 00

Solicita la apoderada de la parte actora se libre el despacho comisorio ordenado.

Obra en el expediente la orden de secuestro proferida por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali (Ub.23), pero no obra en el expediente constancia de su remisión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Por secretaría LIBRESE y REMITASE el oficio ordenado en auto No 936 del 22 de septiembre del 2022 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, por medio del cual se comisiona el secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No 370-429513 y 370-429517 de propiedad del demandado.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR, designar secuestre y remplace si es el caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$250.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Remítase el oficio con copia a la abogada MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA mlcarvajalo@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5a2e8b2aa04f5d122fdef3b3e7181057f24b9a4cf87115a0a306a4c20106a0**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05294

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE S.A.
DEMANDADO : PATERSON CORTES CASTILLO C.C. 14.609.199,
LAUDY FABIOLA HINCAPIE GOMEZ C.C. 66.981.310
JHON JAIRO HINCAPIE GOMEZ C.C. 94.532.596
RADICACION : 76 001 4003 029 2018 00417 00

Solicita la apoderada de la parte actora se decrete medida sobre el salario de la demandada LAUDY FABIOLA HINCAPIE GOMEZ C.C. 66.981.310.

Se advierte que el proceso encuentra suspendido para la demandada LAUDY FABIOLA HINCAPIE GOMEZ C.C. 66.981.310 por encontrarse dentro de trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

La ejecución continua para los demandados PATERSON CORTES CASTILLO y JHON JAIRO HINCAPIE GOMEZ

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de la apoderada de la parte actora por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de33ac823a212598b16b74044e9b55252b9c698a8e442b3c8531841471f3be72**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5366

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :OLGA LUCIA MONTALVO PONTÓN c.c. 66.841.327
RADICACION : 76 001 4003 030 2015 00722 00

Solicita el señor LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON quien aduce tener calidad de apoderado especial de la demandada OLGA LUCIA MONTALVO PONTON que se levante medida que pesa sobre el vehiculo de placas KGZ 706 de propiedad de la demandada.

El proceso se encuentra terminado por auto No. 1124 de 14 de diciembre de 2018.

Por ser pertinente y a efectos de que se tramite la cancelación de la medida,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio de cancelación de embargo que pesa sobre el vehículo de **placas KGZ 706** de propiedad de la demandada **OLGA LUCIA MONTALVO PONTÓN c.c. 66.841.327**, que fue comunicada por Oficio 4657 de 10 de diciembre de 2015 del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

Igualmente el oficio que cancela la medida de embargo en entidades financieras como son: **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** que fue comunicada por Oficio 4483 de 19 de noviembre de 2015 del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali

Por secretaria, remítanse la comunicacion al destinatario y al correo electrónico de contacto lmontalvo@montalvoabogados.com.co , dejando la pertinente constancia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180b4637f9b6a5ae75afe2548ca5526597ee95808e2cd6c68465bf27a76a5a78**

Documento generado en 08/09/2023 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5234

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : APROBAMOS S.A.S.
DEMANDADO : JUAN MANUEL ZAPATA (INSOLVENCIA)
HECTOR ANDRES MAYOR MORENO
RADICACION : 76 001 4003 033 2014 01014 00

Informa el área de depósitos judiciales la existencia de un deposito retenido a JUAN MANUEL ZAPATA GUERRERO, convertido del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con identificación de proceso errada, y sobre el que según auto No. 3738 de 11 de julio de 2018 se dispuso el pago a favor del demandante – fol. 98 – sin materialización en virtud a que el proceso frente al demandado JUAN MANUEL ZAPATA se encuentra suspendido por tramite de NEGOCIACION DE DEUDAS adelantado ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición CONVIVENCIA Y PAZ admitida desde el 26 de marzo de 2021, con acuerdo de pago del 3 de agosto de 2022

Por tanto, se solicitará al CENTRO DE CONCILIACION CONVIVENCIA Y PAZ información del estado de ese asunto y se hará saber de la existencia del deposito por \$355.576,00 recibido el 6 de abril de 2018.

Sobre el deposito referido se solicitara la asociación a este proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Procédase a CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001 40 03 033 2014 01014 a través del portal WEB DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a esta dependencia Judicial, de no haberse cumplido esta actuación con anterioridad.

SEGUNDO. ASOCIAR al presente proceso EJECUTIVO de APROBAMOS S.A.S. contra JUAN MANUEL ZAPATA (INSOLVENCIA) y HECTOR ANDRES MAYOR MORENO, RADICACION 76 001 4003 033 2014 01014 00, el siguiente titulo:

469030002192494 6-04-2018 \$355.576,00 M/CTE

TERCERO. OFICIAR AL Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición CONVIVENCIA Y PAZ, solicitandole que informe el estado del tramite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de **JUAN MANUEL ZAPATA .c.c. 94.511.073**, que allí se adelanta, aciendo saber de la existencia de un deposito por **\$355.576,00 recibido el 6 de abril de 2018** retenido a dicho ejecutado.

NOTIFIQUESE,**La Juez,****2**
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 12-09-2023, 8 a.m.**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccc11f343f1bbd1c5f493a35bd9d15fd0debe2f1a654513961d9a4810263fb5**

Documento generado en 08/09/2023 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05289

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NANCY LILIANA ALVAREZ MENDEZ c.c. 66.948.666
RADICACION : 76 001 4003 033 2020 00443 00

Es allegada devolución de despacho comisorio por parte del JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, sin auxiliar por la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el Despacho Comisorio No 031, sin auxiliar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8fd17626a307f085c9f4c56fe06674581d6c09b9791c6280cdc0d472687f720

Documento generado en 08/09/2023 04:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05310

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. Nit.900355863-8
DEMANDADO : CARLOS JULIO GOMEZ QUINTERO CC No. 1.121.907.736
RADICACION : 76 001 4003 033 2021 00703 00

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el demandante.

Se tiene un abono realizado el 05 de mayo de 2023 por valor de \$8.537.693,00 m/cte. el cual será aplicado a los intereses corrientes aprobados en el mandamiento de pago por valor de \$25.263.484,00 m/cte.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 18.270.941,00
INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 17/02/2023	\$ 9.393.652,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS EN MANDAMIENTO MENOS ABONO	\$ 16.725.791,00
INTERESES MORATORIOS DEL 18/02/2023 AL 31/07/2023	\$ 3.211.528,00
TOTAL	\$ 47.601.912,00

TOTAL AL 31 DE JULIO DE 2023 \$47.601.912,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. – REQUERIR al PAGADOR de la Sociedad DREAM REST COLOMBIA S.A.S, a fin de que informe el tramite dado al oficio CND/004/1763/202 fechado 19/09/2023 notificado al correo electrónico el 06/10/2023

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 6/10/2022 10:55

Para: reservadelasierra.paraíso@gmail.com <reservadelasierra.paraíso@gmail.com>;contabilidad.dream@gmail.com
<contabilidad.dream@gmail.com>

“El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3724 calendarado 19 de septiembre de 2022, resolvió: **“TERCERO. OFICIAR AL PAGADOR de DREAM REST COLOMBIA S.A.S., SOLICITANDOLE de continuidad a la medida de embargo decretada sobre la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenguen por concepto de salario, y/o por concepto de honorarios, el demandado CARLOS JULIO GÓMEZ QUINTERO, como empleado de la entidad, comunicada por Oficio No. 2193 del 20 de octubre de 2021. Las retenciones ordenadas deberán dejarse a ordenes de este proceso y despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO de REINTEGRA S.A.S –NIT900355863-8 contra CARLOS JULIO GÓMEZ QUINTERO– CC 1.121.907.736, RADICACION 76 001 40 03 033 2021 00703 00.”(Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).**

ADVIERTASE que el incumplimiento a las órdenes judiciales acarrea sanciones de carácter pecuniario para el Pagador contenidas en el C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c3e3a7c855f5b9afe70d1df530b8219ed89244b6075b165ab520768202d763**

Documento generado en 08/09/2023 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **5250**

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”
DEMANDADO : ZORAYDA PRADA GUTIERREZ c.c. 29.533.051
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00132 00

Colpensiones envia comunicación que anuncia:

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Atendiendo su comunicado en donde solicita “(...) sírvase proceder de conformidad consignando oportunamente los dineros retenidos al demandado a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali (...)”. De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su solicitud mediante oficio 1386 del 31 de mayo de 2023, rad 033202200132 se informa que para la nómina de septiembre de 2023, se aplicó la novedad de modificación de cuenta del embargo decretado en contra de la señora PRADA GUTIERREZ ZORAYDA CC 29533051 a favor de COOPVIFUTURO NIT 8050279595, los dineros descontados serán girados a la cuenta de depósito judicial 760012041700.

Informa el Juzgado 33 Civil Municipal que procedio a la conversión de títulos para este asunto.

La liquidación del crédito con corte al 01 de julio de 2023 suma \$4.350.000 M/CTE, sin condena en costas

Se entregaron \$3.229.634,00 M/CTE el 24 de agosto de 2023

Por ser procedente se dispone la entrega de títulos al demandante, imponiéndole la carga de actualizar la liquidación del crédito con imputación de los abonos entregados.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR y dejar en conocimiento la información remitida por COLPENSIONES.

SEGUNDO. ENTREGAR al al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389** los siguientes depósitos judiciales como abono a la obligación:

469030002967791	8050279595	COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	\$ 518.404,00
469030002967792	8050279595	COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	\$ 245.552,00
469030002967793	8050279595	COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	\$ 245.552,00
					\$ 1.009.508,00

Informese la disponibilidad de la orden de pago.

TERCERO. REQUERIR al demandante para que actualice la liquidación del crédito con imputación de los abonos entregados.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dbbf660c71f289decfd469842c8a2dc34a92604679893dbf6aceb07d50b10c**

Documento generado en 08/09/2023 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05306

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : ALVARO REINEL MARIN LOPEZ cc 1.059.784.389
RADICACION : 76 001 4003 034 2021 00673 00

Es aportada por la parte actora liquidación del crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff0fe0e85e9fcf835d0c3f5b3db2414b6dfce94603f9b8126ea5e62ca76a8961

Documento generado en 08/09/2023 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05296

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : EDWIN ANDRES ESCOBAR RAMIREZ
RADICACION : 76 001 4003 035 2016 00098 00

Es allegada devolución de despacho comisorio por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira – Valle, auxiliada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el Despacho Comisorio No 22 debidamente diligenciado de secuestro de bienes inmuebles.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12-09-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9775e75897e87ea5336d764f70aad07e2b0abf6649c551c75b3637ca256c536b

Documento generado en 08/09/2023 04:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **5230**

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION -
ASFAMICOOP
DEMANDADO :EYDER STELLA NOGUERA POTES c.c. 29.281.698
RADICACION :76001-40-03-035-2019-00783-00

El proceso se encuentra terminado por auto No. 3217 de 31 de mayo de 2023.

El demandado solicita la entrega de dineros a su favor.

En la fecha 08/09/2023 el Juzgado remitirá nuevamente oficio que comunica levantamiento de la medida a través del correo institucional.

J

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

Para: Notificaciones Judiciales

CC: Eyder Stella Noguera Potes <eyderstellanoguera@hotmail.com>

41ConstanciaRemisionOficio...

397 KB

40OficioTerminacionPagador...

136 KB

39AutoTerminacionPAGO TO...

145 KB

😊

📎

👤

↩

↪

⋮

Vie 8/09/2023 12:16 PM

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEVOLVER al señor EYDER STELLA NOGUERA POTES c.c. 29.281.698, los excedentes a su favor, a saber:

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002930917	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 625.207,00
469030002943937	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 625.207,00
469030002959777	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 625.207,00
469030002970813	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 625.207,00

través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-09-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096ec8a2a7ed3bd7602d08156f66f69f1324817928794c4b47e13f75c7145682**

Documento generado en 08/09/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 5247

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOGENESIS
DEMANDADO : NATALIA BEDOYA ZULUAGA
RADICACION : 76001-40-03-033 2014 00481 00

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 y Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

“ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: Auto No. 884 de 9/03/2021

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 03

Relación de Depósitos

469030002576821	8050279595	COOPERATIVA COOPCRECER	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 96.700,00
469030002576829	8050279595	COOPERATIVA COOPCRECER	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 96.700,00
469030002576992	8050279595	COOPERATIVA COOPCRECER	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 65.355,50
\$ 258.755,50					

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 12-09-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5ca109a780d4ddc413a1f67a8a28a96459997b80b4ed886885275bdaea2218**

Documento generado en 11/09/2023 03:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

